

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	NULIDAD
Demandante:	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS
Demandado:	MUNICIPIO DE BELLO
Radicado:	05-001-33-33-012-2020- 00165-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto, se dispone:

I. ADMITIR la demanda, que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, instaura el señor **GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS**, en nombre propio en contra del **MUNICIPIO DE BELLO -ANTIOQUIA**.

II NOTIFICAR en forma personal este auto, remitiendo copia del mismo a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

III NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibidem.

V. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (esta última entidad si lo considera pertinente) y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, infórmese de la existencia del presente proceso a la comunidad a través de la página electrónica de este Despacho, en el enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/310>

Lo anterior, debido a que el sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a la fecha no se encuentra en funcionamiento. (Parágrafo transitorio del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011).

VII Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARTHA CECILIA MADRID ROLDÁN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/313>.

Medellín, 28 DE AGOSTO DE 2020. Fijado a las 8.00 a.m.

